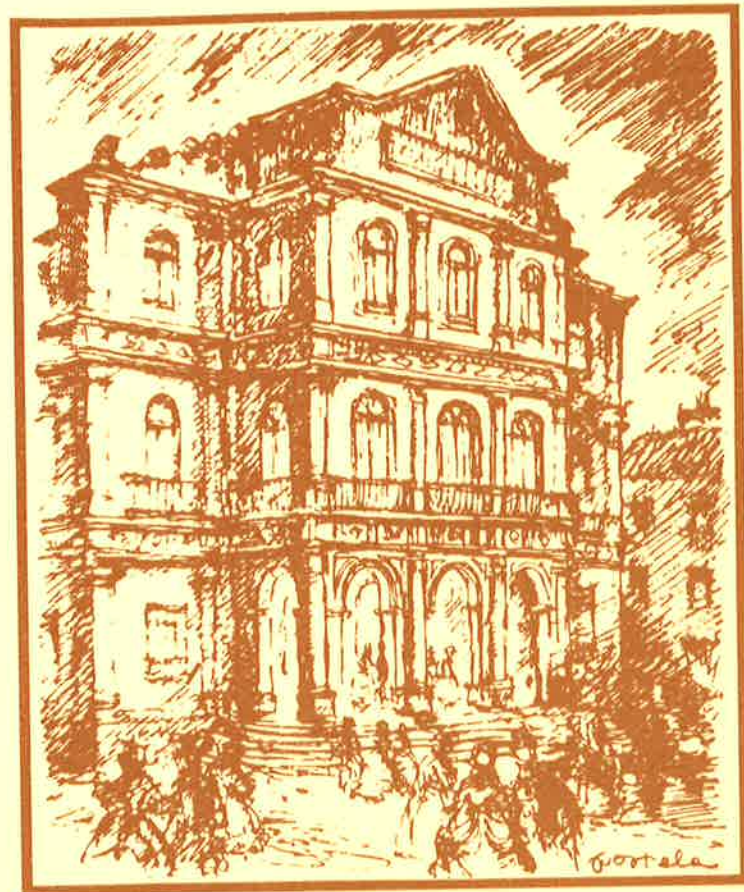


LICEO CASINO PONTEVEDRA



REGLAMENTO

Año 1982

LICEO CASINO

PONTEVEDRA



REGLAMENTO



1982

Modificado el 12 de Enero de 1990

EL LICEO CASINO DE PONTEVEDRA

El Liceo Casino de Pontevedra es un digno exponente del tesón y esfuerzo de esta ciudad y su edificio social se alza en la zona monumental e histórica de la misma y se conserva gracias al desvelo, preocupaciones y amarguras de muchas generaciones de pontevedreses meritorios.

Es la Sociedad recreativa y cultural más antigua de Pontevedra y está situada en el centro de la ciudad, formando parte del edificio que ocupa el Teatro Principal, limitando con las calles de Manuel Quiroga, Don Filiberto y Tetuán y en el viejo solar que ocupó la iglesia de San Bartolomé el Viejo. Hoy es lugar de recreo y diversión. El Casino, llamado en su época fundacional Liceo Artístico Literario, fué fundado en 1855 y comenzó sus actividades en un biasonado edificio de la plaza del Teucro, pero muy pronto se pensó en un nuevo y más amplio local, para que el Liceo pudiera desenvolver holgadamente sus proyectos culturales y recreativos. Así se pudo lograr que el 2 de Junio de 1858 quedase instalada la sociedad en la casa del Conde de San Román situada en la misma señorial plaza.

Siguió progresando el Liceo y se pensó ya en el edificio actual. Las obras de su construcción comenzaron el 23 de Mayo de 1864 y según el Acta levantada al efecto el nuevo edificio sería un Liceo Teatro para servicio de la Sociedad Liceo Casino de la ciudad. En este documento es la primera vez que aparece el actual nombre de la Sociedad. El proyecto del edificio fué del arquitecto Don Domingo Lareu y es uno de los más importantes edificios civiles de la ciudad. Fué inaugurado en Agosto de 1878.

La historia del Liceo Casino de Pontevedra es muy densa en sus casi ciento cincuenta años de existencia. La presencia de una gran personalidad en la ciudad era y aún es aprovechada para un acto cultural. En su salón noble estuvieron personalidades como Castelar, Pi i Margall, Salmerón, Montero Ríos, Pérez Galdós, la Pardo Bazán, Curros Enríquez, Rosalía de Castro, Murguía, Ysaac Peral, Gallarre, Canalejas, Unamuno, Vicenti, Bugallal, Fernández Villaverde, Mellado, Azorín, Dicenta, Luca de Tena, Sarasate, Linares Rivas, Millán Astray, Primo de Rivera, Calvo Sotelo, Vázquez de Mella, Granados, Maeztu, Rodríguez Viguri, etc. A la Junta Directiva del Liceo Casino pertenecieron Augusto González Besada y Portela Valladares, que ocuparon después cargos preeminentes en la política española.

Grandes acontecimientos sociales tuvieron lugar en los salones de la Sociedad como el homenaje al almirante Méndez Núñez a su regreso de la victoria del Callao, a Echegaray durante sus estancias veraniegas en Pontevedra y que le fué ofrecido en un brillante discurso por Augusto González Besada y entre los más recientes el dedicado a Sánchez Cantón, nuestro intelectual pontevedrés, por su ingreso en la Real Academia de la Lengua, al Dr. Marescot, a Filgueira Valverde, etc.

El 27 de Septiembre de 1927, visitaron oficialmente nuestra Sociedad SS. MM. El Rey D. Alfonso XIII y su augusta esposa Dña. Victoria Eugenia.

Famosos son los Juegos Florales organizados por el Liceo Casino cuya lista de mantenedores y poetas premiados sería interminable y que han sido de nuevo convocados a partir de 1986.

Han revestido siempre una gran brillantez y empaque los bailes que ofrece el Liceo Casino que siempre han suscitado interés y expectación en nuestra ciudad y fuera de ella, destacando sobre todo los bailes de Carnaval y de la Peregrina.

En 1930 el Liceo Casino adquirió un Parque de Verano para recreo de sus Socios y familiares. En él se celebraron grandes acontecimientos sociales que son gratamente recordados por todos los pontevedreses. En 1975 fué asiduo visitante del mismo el actual Rey de España Don Juan Carlos de Borbón en su etapa de caballero alumno de la Escuela Naval Militar de Marín. En 1965 la Sociedad tuvo que adquirir un nuevo parque, que es el actual, situado en La Caeyra en las antiguas posesiones de los Marqueses de Riestra, que es hoy orgullo no solo de la Sociedad del Liceo Casino sino también de la ciudad de Pontevedra. Este parque fué inaugurado el 18 de Julio de 1965.

El 14 de Abril de 1980 un incendio destruyó el noble edificio social que había sido construído en 1878, quedando solamente las paredes pétreas maestras del mismo, con lo que más de cien años de historia de la Sociedad fueron pasto de las llamas. Pero en un gran esfuerzo colectivo, de todos los Socios y con gran esfuerzo económico en un espacio corto de tiempo, de concretamente tres años se reconstruyó de nuevo el edificio, con todos los adelantos modernos, que fué inaugurado el 15 de Junio de 1983. Una vez más los pontevedreses supieron estar a la altura de su gloriosa historia.

Hito histórico en la vida del Liceo Casino ha sido la concesión a S.A.R. el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, de la Medalla de Oro de la misma que le fué impuesta en un solemne acto tenido lugar el día 29 de Noviembre de 1986.

Y esta es, hasta ahora, la pequeña historia de un gran Casino: el Liceo Casino de Pontevedra.

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD **"LICEO CASINO" DE PONTEVEDRA**

- TITULO I -

De la Sociedad: Denominación, domicilio y fines.

Artículo 1º

La Sociedad se denomina LICEO CASINO DE PONTEVEDRA. Tiene su domicilio en la Calle de Manuel Quiroga, número 39 de la Ciudad de Pontevedra e instalaciones en el Parque de Verano y deportivo de La Caeyra, en el término municipal de Poyo.

Artículo 2º

La Sociedad se rige por este Reglamento General, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que dicte la Junta Directiva para su desarrollo.

Artículo 3º

Serán sus fines:

- a) Llevar a cabo y fomentar actividades de carácter cultural, científico, literario, deportivo y de las Bellas Artes.
- b) Formar e incrementar la Biblioteca Social.
- c) Establecer y mantener los vínculos necesarios con Entidades, Organismos y otras Sociedades que en cada caso se considere oportuno.
- d) Contribuir y apoyar las iniciativas que se produzcan en Pontevedra, tanto culturales, como deportivas, benéficas y sociales que la Junta Directiva considere pertinente.
- e) Proporcionar lícitos esparcimientos y recreos a los asociados.

Artículo 4º

La Sociedad es ajena a toda clase de actos políticos y religiosos.

- TITULO II -

Ambito territorial de la Sociedad.

Artículo 5º

El ámbito territorial previsto para las actividades de la Sociedad se extiende a los términos municipales de Pontevedra y Poyo, y cualquier otro que acuerde la Junta General.

- TITULO III -

Ambito personal de la Sociedad: De los Socios en general; De los Socios en particular; Procedimiento de admisión, cese y pérdida de la cualidad de Socio; Derechos y Obligaciones.

CAPITULO 1º

Ambito personal de la Sociedad:

Artículo 6º

- a) La Sociedad "LICEO CASINO DE PONTEVEDRA", estará constituida por personas físicas, con la excepción del Socio Especial Colectivo, que reu-

nan las condiciones personales y sociales que merezcan la consideración de la Junta Directiva.

b) En ningún caso podrán ser Socios de la Entidad:

- 1º. Los menores de 16 años.
- 2º. Los arrendatarios de servicios propios de la Sociedad.
- 3º. Quienes estén ligados al Liceo Casino por razones de naturaleza laboral.

Artículo 7º Clases de Socios

Los Socios serán:

- a) De Honor.
- b) De Número.
- c) Transeúnte.
- d) Eventual.
- e) Juvenil.
- f) Aspirante.
- g) Especial Colectivo.

CAPÍTULO 2º

De los Socios en particular: Procedimiento de admisión, cese y pérdida de la cualidad del Socio.

Artículo 8º

El ingreso en la Sociedad, se efectuará mediante solicitud del interesado, debiendo ser propuesto por dos Socios de Honor o de Número indistintamente.

Artículo 9º

La decisión de la Junta Directiva en cuanto a la admisión de Socios es inapelable, no estando obligada ante nadie a justificar su resolución.

Artículo 10º

La cualidad de Socio se perderá por las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por falta de pago de las cantidades que el Socio venga obligado a satisfacer a la Sociedad.
- d) Por sanción.

Artículo 11º

Los Socios que tengan necesidad de ausentarse y desearan ser baja provisional, deberán comunicarlo a la Sociedad, para que a su regreso puedan ser admitidos sin los trámites exigidos para los Socios de nuevo ingreso. Es indispensable que la ausencia sea superior a los seis (6) meses y, será alta en la Sociedad a partir del día que notifique su regreso.

Artículo 12º

Cuando el Socio adeude 2 cuotas mensuales o especiales la Junta Directiva lo requerirá al pago por escrito y si en el plazo de 15 días, desde la recepción de la comunicación, no satisface su deuda, será baja en la Sociedad.

Artículo 13º

Los Socios que causen baja por sanción, no volverán a ser dados de alta, antes de cumplir la misma, a no ser que la Junta General, acuerde un indulto o amnistía, a la cual pueden acogerse aquellos Socios a quienes afecte.

Durante el tiempo de baja por sanción, se entiende que se deberá seguir satisfaciendo las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO 3º

Derechos y obligaciones de los Socios.

SECCIÓN 1ª

Artículo 14º

DERECHOS:

Los Socios tienen derecho, con las excepciones que se establezcan en este Reglamento, a:

- 1º.- Ser convocado y asistir con voz y voto a las Juntas Generales.
- 2º.- Utilizar las instalaciones y servicios de la Sociedad y participar en los actos que realicen de acuerdo con las normas vigentes.
- 3º.-Elevar a la Junta Directiva, mediante escrito razonado, cualquier petición que afecte a la Sociedad o a los Socios, y a recibir contestación de la misma.
- 4º.-Que los familiares que con él convivan puedan asistir a los actos que la Sociedad celebre y a utilizar sus instalaciones y servicios. Se entienden por familiares, a los efectos de lo dispuesto en este párrafo:
 - a) El cónyuge
 - b) Los descendientes menores de 16 años.
 - c) Otros familiares a juicio de la Junta Directiva, con las limitaciones que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior.
- 5º.-Los socios de Honor, de Número y Eventuales tendrán derecho a presentar en la Sociedad a los forasteros, ajustándose a las normas que la Junta Directiva establezca.
- 6º.-Ser miembros de la Junta Directiva.
- 7º.-Lo establecido en los artículos 81 y 82, en caso de disolución.

SECCIÓN 2ª

Artículo 15º

OBLIGACIONES:

Los Socios están obligados a:

- 1º.- El pago de las cuotas correspondientes, bien sean de entrada, mensuales, especiales y complementarias, en la cuantía y forma que esté determinada por la Junta General, el presente Reglamento y el de Régimen Interior.
- 2º.- Facilitar cuantos datos de interés para la Sociedad sean requeridos por la Junta Directiva.
- 3º.- Acreditar su condición de Socio o familiar del mismo, ante el personal de la Sociedad. Dicha condición se presumirá acreditada, con el correspondiente carnet.

4º.- Cumplir los preceptos del Reglamento General y los de Régimen Interior, así como los acuerdos que en virtud de lo mismo adopten las Juntas Generales o la Junta Directiva.

5º.- Comportarse con la corrección y cortesía debida, absteniéndose de cualquier acto que pueda molestar a los Socios; debiéndose el mutuo y máximo respeto y consideración, en cuyo concepto se incluye la permanencia en los salones con la indumentaria apropiada.

6º.- Respetar a los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de su cargo, así como también a aquellos Socios y demás personas, que la Junta Directiva pueda nombrar como Delegados o Comisionados en los actos culturales, festivales, bailes, juegos deportivos y otros.

7º.- Responder de la actuación dentro de la Sociedad, de los familiares a que se refiere el artículo 14-4º.

8º.- Comunicar inmediatamente que se produzca, a la Secretaría de la Sociedad, la independencia económica o matrimonio, de los Socios Aspirantes.

CAPÍTULO 4º

De los Socios en particular:

Artículo 16º

Socios de Honor:

Alcanzarán tal condición todas aquellas personas que hubiesen sido Socios de Número, ininterrumpidamente durante 50 años.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de Número, estando exentos de satisfacer cuota alguna.

Artículo 17º

Socios de Numero:

Podrán ser Socios de Número aquellas personas que sean admitidos con tal carácter, por la Junta Directiva.

Podrán adquirir la condición de Socios de Número los Eventuales y Aspirantes, cuando se den las circunstancias señaladas en este Reglamento.

Tendrán los derechos y obligaciones señalados en el Capítulo 3º del presente Reglamento, siendo necesario permanecer dos años ininterrumpidos en la Sociedad, para formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 18º

Socios Transeúntes y Eventuales:

Podrán ser Socios Transeúntes aquellas personas cuya residencia en Pontevedra o Ayuntamientos limítrofes fuere circunstancial.

No abonarán cuota de entrada, sino una única para un período máximo de cuatro (4) meses, fijada en su momento por la Junta Directiva.

Al terminar este período, pasarán a ser Socios Eventuales, debiendo abonar la cuota mensual que corresponda.

Artículo 19º

Los Socios Eventuales pasarán a ser Socios de Número al transcurrir cinco (5) años ininterrumpidos en esta condición.

Artículo 20º

Los Socios Transeúntes y Eventuales tendrán los mismos derechos y obligaciones generales de los de Número, a excepción de los señalados en los apartados 1º, 6º y 7º del artículo 14º.

Artículo 21º

Socios Juveniles:

Los hijos e hijas de Socios de Honor, de Número, Transeúntes y Eventuales, al cumplir los 16 años de edad, pasarán a ser Socios Juveniles. No pagarán la cuota de entrada, pero sí la que tenga establecida la Junta Directiva como mensual.

Los Socios Juveniles tendrán derecho al uso y disfrute de las dependencias de la Sociedad, excepto aquellas en que la Junta Directiva les limite o prohíba su utilización.

Gozarán de los derechos y obligaciones generales con excepción de los señalados en los apartados 1º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 14º.

Artículo 22º

Socios Aspirantes:

Pasarán automáticamente a ser Socio Aspirante los Juveniles que cumplan 18 años de edad. Abonarán la cuota mensual que se fije.

Perderán esta condición por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por cumplir 25 años. No obstante, mediante la oportuna certificación académica de Centro Oficial o declaración jurada, continuarán con la cuota de Aspirante, en tanto no manifiesten su independencia económica, no pudiendo sobrepasar los 27 años de edad en ésta situación.

b) Por adquirir independencia económica.

c) Por contraer matrimonio.

Para el supuesto del apartado anterior pasarán a obtener la cualidad de Socio de Número, siendo preceptivo para los hijos de Socios Transeúntes y Eventuales el abono de la cuota de entrada, vigente para los de Número.

Están sometidos al Régimen General de los derechos y obligaciones, con las mismas limitaciones fijadas para los Juveniles.

Artículo 23º

SOCIOS ESPECIALES COLECTIVOS:

Podrán ser Socios Especiales Colectivos los que perteneciendo a una misma Entidad Civil o Militar y en atención a su considerable número, prestigio y circunstancias que lo justifiquen, concierten su ingreso en bloque, mediante el pago de las cuotas fijas totales que se señalen para cada caso, siendo ésta revisada anualmente y a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 24º

Disposición General:

Todo cónyuge de Socio, podrá solicitar su alta en la Sociedad, con igual categoría que aquel, sin abono de la cuota de entrada. En caso de disolución de la Sociedad Conyugal, el cónyuge que no sea Socio podrá solicitar su alta en la Sociedad sin abono de la cuota de entrada. Tal derecho habrá de ejercitarse en el plazo de tres meses a partir de que se le requiera por la Sociedad, para hacer uso de tal derecho.

Artículo 25º

Constituyen falta los hechos siguientes:

1º. No observar lo dispuesto en los Reglamentos que rigen en la Sociedad, así como las normas y disposiciones que emanen de la Junta General o de la Junta Directiva.

2º. No comportarse con la corrección debida dentro de la Sociedad.

3º. Ser condenado por los Tribunales de Justicia, por delito doloso.

4º. Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación y buen crédito de la Sociedad, o entorpecer intencionalmente las actividades que la misma realice.

5º. La reincidencia en lo estipulado en el art. 12.

Artículo 26º

Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, verbal o escrito.
- b) Suspensión temporal de todos o algunos derechos que concede el presente Reglamento, no superior a 15 días.
- c) Privación de todos o algunos de los derechos de Socio, de 15 días a 6 meses, según la gravedad de la falta. Esta sanción se hará constar en Acta.
- d) Privación de todos los derechos durante 1 año. Esta sanción se hará constar en Acta.
- e) Expulsión definitiva de la Sociedad.

Artículo 27º

En aquellos casos que las circunstancias lo exijan, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ordenar la expulsión preventiva del Socio o invitado que incumpla las normas propias de la corrección y decoro.

Artículo 28º

El Socio, familiar o invitado que ocasione daños materiales en el Patrimonio de la Sociedad, o en el de los servicios contratados, está obligado a reparar el daño causado, sin perjuicio de la sanción social que corresponda.

Artículo 29º

De la tramitación del expediente sancionador y su recurso:

Las sanciones del apartado a) y b) del artículo 26º, serán impuestas sin necesidad de tramitar expediente alguno.

Las previstas en los apartados c), d) y e), del citado artículo, requerirán la tramitación de expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva,

en el que, previa audiencia del Socio inculcado, se demuestre y justifique la procedencia de aquellas.

Artículo 30º

El Socio tendrá un plazo improrrogable de 15 días a contar desde el siguiente a aquel en que le fué notificada la infracción, para presentar las alegaciones y aportaciones o proposiciones de las pruebas que estime convenientes para su exculpación.

El plazo de práctica de la prueba no excederá de 15 días.

Artículo 31º

La Junta Directiva resolverá en el plazo de 10 días a contar del siguiente en que expire el plazo para la práctica de la prueba.

Artículo 32º

Recurso:

Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en expediente sancionador, el Socio podrá recurrir en el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del siguiente al de notificación, ante la Comisión Disciplinaria, cuya elección, composición y actuación se regulan en los artículos siguientes.

Dicho recurso se presentará por escrito en la Secretaría de la Sociedad.

Artículo 33º

Comisión Disciplinaria:

La Comisión Disciplinaria, está compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán elegidos por la Junta General, entre los Socios de Honor o de Número, y los otros dos (2) serán designados por la Junta Directiva.

Será presidida por el Socio de mayor edad de entre los elegidos, y Secretario el miembro que la Comisión designe, teniendo todos ellos voz y voto.

Artículo 34º

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, se elegirán por la Junta General en la sesión de elección o reelección de la Junta Directiva, teniendo idéntico período de mandato que ésta.

Así mismo, la Junta General elegirá tres (3) Socios suplentes para el caso de excusa legal.

- TITULO V -

Del Patrimonio y recursos de la Sociedad

Artículo 35º

Patrimonio:

El patrimonio del LICEO CASINO estará constituido por toda clase de derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, que posea y adquiera por cualquier título. Los inmuebles y derechos habrán de hallarse registrados y constituirán, al igual que los muebles, en un libro de Inventario de Bienes.

Artículo 36º

Recursos:

Los recursos de la Sociedad **procederán** de las cuotas de los Socios, donaciones de cualquier clase y de cualesquiera otros ingresos derivados de actividades lícitas realizadas por la misma.

Artículo 37º

Las cuotas a cargo de los Socios podrán ser: de entrada, mensuales, especiales y complementarias.

Será cuota de **entrada**, la que satisface el Socio de Número al entrar en la Sociedad.

Mensuales las señaladas para cada categoría de Socio con este carácter.

Especiales las cuotas extraordinarias que se determinen para cada caso, y **Complementarias** las que se señalen para uso de los servicios e instalaciones.

Las cuotas mencionadas serán establecidas por la Junta General. Solo corresponde, no obstante a la Junta Directiva, establecer las complementarias que fueren precisas para el mantenimiento de sus servicios e instalaciones.

Los Señores Socios domiciliarán sus cuotas mensuales y especiales en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro de Pontevedra capital o provincia. Las cuotas de entrada se pagarán directamente en la Secretaría de la Sociedad, a la entrega del Carnet Social.

Los gastos que puedan derivarse de la domiciliación de los recibos serán por cuenta de la Sociedad, salvo los que se devengan por morosidad o devolución que serán por cuenta del Socio.

Artículo 38º

De la bonificación de cuotas.

1º.- Las cuotas mensuales de los Socios Juveniles y Aspirantes, en relación a la fijada al Socio de Número y Eventual, gozarán de las siguientes bonificaciones:

Juveniles, el 80%

Aspirantes, el 70%

2ª.- Para el supuesto de que en una misma familia existan tres (3) o más Socios Juveniles o Aspirantes, indistintamente, el 3º y siguientes gozarán de un 10% más de bonificación sobre las cuotas señaladas en el número anterior.

- TITULO VI -

Del régimen y Administración de la Sociedad y sus órganos.

Artículo 39º

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios y por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º

De las Juntas Generales.

SECCIÓN 1ª

Artículo 40º

ATRIBUCIONES:

La Junta General es el **supremo órgano deliberante y resolutivo** de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva. Según este Reglamento, tendrá concretamente las siguientes atribuciones:

1º.- La **aprobación o modificación** de Presupuestos y la fiscalización, censura o aprobación de las cuentas anuales o de las de Presupuestos extraordinarios, relativas a la gestión económica de la Sociedad.

2º.- La **designación** del Presidente y Contador de la Junta Directiva, su cese y aprobación o censura de gestión.

3º.- La **aprobación** de cuotas de Socios, excepto de las complementarias por uso de servicios.

4º.- La **adquisición** de inmuebles y su reparación fuera de las cantidades previstas en los Presupuestos aprobados y la disposición en general sobre todos los bienes que posee la Sociedad, previa aprobación de Presupuestos precisos o de tasaciones que fueren oportunas.

5º.- La **instalación** de servicios no existentes en la Sociedad.

6º.- El **nombramiento** de Socios que integrarán la Comisión Disciplinaria.

7º.- La **celebración** de contratos no atribuidos a la competencia de la Junta Directiva, facultando para ello al Presidente.

8º.- La **disolución, transformación o fusión** de la Sociedad.

9º.- Todas las demás competencias que le atribuya este Reglamento.

SECCION 2ª

Artículo 41º

Reuniones:

Las Juntas Generales se reunirán en la localidad en que tenga su domicilio o sus instalaciones, en el día y hora señalados en la convocatoria, y podrán ser: **Ordinarias y Extraordinarias.**

Las Ordinarias se reunirán necesariamente en:

a) Los quince primeros días del mes de septiembre y tendrán como finalidad:

Examinar, discutir y aprobar o modificar las cuentas, las memorias y gestión social del ejercicio precedente (1º de septiembre a 31 de agosto) así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio que comienza.

b) Dentro de los 10 días siguientes a la Junta General Extraordinaria, para la presentación y toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva, cuando se hubiera producido la renovación de ésta, así como exposición por parte de la misma, del presupuesto ordinario para el ejercicio que comienza, a los efectos que procedan.

Artículo 42º

Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebrarán:

a) Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente.

b) Para la elección de **Presidente y Contador**, en el tiempo y forma previstos en el artículo siguiente.

c) Cuando lo soliciten los Sres. Socios que representen el quince (15) % de los de Honor y de Número de la Sociedad, los cuales deberán presentar la solicitud por escrito y en la Secretaría de la Sociedad, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que haya de celebrarse la Junta y expresar en ella los asuntos a tratar.

La convocatoria **deberá hacerse** dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya tenido entrada la solicitud.

Artículo 43º

Necesariamente la Junta General Extraordinaria, para la elección de **Presidente y Contador**, se celebrará entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del ejercicio que corresponda.

Previamente a la elección, los candidatos presentarán su programa, así como relación de los miembros que compondrán la Junta Directiva.

Artículo 44º

Forma de convocatoria.

Las Juntas Generales se convocarán con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, mediante comunicación por correo ordinario a los Socios.

En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día, que contendrá una breve indicación de los asuntos a tratar y a un punto dedicado a ruegos y preguntas.

En el mismo anuncio **deberá hacerse constar** la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda (2ª) convocatoria, mediando entre ambas, al menos, un plazo de una (1) hora.

Artículo 45º

Asistencia:

Tendrán derecho a asistir con voz y voto, a las Juntas Generales, los Socios de Honor y de Número, sin que éstos puedan delegar en persona alguna.

Los Técnicos o personas interesadas en los asuntos sociales que la Junta Directiva estime conveniente, podrán asistir a las Juntas Generales a efectos de informe y asesoramiento.

SECCIÓN 3ª

Constitución, deliberación y duración de las sesiones. Votación, acuerdos y Actas.

Artículo 46º

Constitución:

Para que las Juntas Generales queden constituidas válidamente, es preciso que en primera convocatoria concurren, cuando menos, la mitad más uno de los Socios de Honor y Número; en segunda convocatoria la Junta será válida con la asistencia de los Socios presentes.

Artículo 47º

Deliberación y duración de las sesiones:

En las Juntas Generales **deberán tratarse y resolverse** todos los asuntos del orden del día, a ser posible en una sola sesión ininterrumpida. Cuando la duración de la sesión se prolongue como mínimo más de dos (2) horas, la Presidencia podrá proponer un descanso que no deberá exceder de treinta (30) minutos. Pasado este tiempo continuará la Junta en el mismo punto que hubiese quedado anteriormente interrumpida, con independencia del número de Socios que entonces se hallen presentes.

De la misma manera, si la Junta no pudiera concluir el día de la convocatoria, la Presidencia podrá suspenderla, debiendo en este caso continuar en el día siguiente, en el local y hora que se fije, cualquiera que sea el número de Socios asistentes y sin necesidad de nueva citación, ni de ningún otro requisito.

Los asuntos tratados y resueltos en un día, no podrán en ningún caso ser objeto de deliberación en días sucesivos. A este fin, el Secretario irá levantando actas parciales de los particulares discutidos y resueltos en cada sesión, que autorizará con su firma y la del Presidente. No obstante, cualquiera que sea el número de las sesiones que se celebren, la Junta considerará ésta única y el acta que comprenda la totalidad de la Junta englobará todas las actas parciales que, en su caso, hubiera necesario levantar.

Artículo 48º

El Presidente concederá la **palabra por riguroso turno de petición** y, en caso de alusión personal, podrá concedérselo preferentemente al Socio aludido.

Los miembros de la Junta Directiva, no obstante, tendrán derecho a hacer uso de la palabra fuera de los turnos establecidos y cuando lo crean conveniente, pudiendo ésta nombrar un portavoz que defienda o manifieste la postura de la misma.

El Socio **deberá expresarse** con moderación, brevedad y respeto a los asistentes, sin suscitar cuestiones personales ni otras que puedan molestar.

Artículo 49º

En los casos de Juntas Generales Extraordinarias, convocadas a petición de Socios, se concederá la **palabra a uno de los firmantes**, para que exponga a la General los motivos y argumentos en pro de su propuesta.

El Presidente podrá, en caso de diversidad de pareceres, abrir tres (3) turnos en favor y tres (3) en contra, terminados los cuales, que no podrán exceder de cinco (5) minutos cada uno, el Presidente cerrará la discusión y se procederá a la votación.

Artículo 50º

El Socio que esté en uso de la palabra, **podrá ser llamado al orden** por el Presidente, siempre que se desvie del asunto de la discusión o emplee términos que puedan molestar a los demás Socios.

Si el llamado al orden, por tercera vez no obedeciera o se negara a aclarar conceptos o rectificar o retirar frases molestas, podrá privársele del uso de la palabra y ordenársele que abandone el salón, sin perjuicio de la sanción posterior que proceda.

Artículo 51º

El Presidente, cuando considere suficientemente discutido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 52º

Votación:

Las votaciones que correspondan se efectuarán como sigue:

- a) Por unanimidad.
- b) En la forma ordinaria de levantados o sentados, o de mano alzada.
- c) Por papeletas.

Las votaciones de la Junta General podrán ser nominales o secretas. Las que afecten a cuestiones personales, tendrán esta última condición. Las demás serán nominales salvo cuando lo decida el Presidente o, lo pidan la mitad más uno de los Socios asistentes a la Junta.

Se obtendrá mayoría siempre que la votación corresponda a la mitad más uno de los Socios presentes en la Junta General. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 53º

En la votación para la elección de Presidente y Contador, cuando dos o más Socios tengan igual número de votos, se procederá a una nueva votación.

Artículo 54º

En cualquier proposición o asunto que se discuta, el Socio puede pedir se consigne en acta su punto de vista, de una manera clara y concisa, así como explicar su voto.

Artículo 55º

Acuerdos:

Los acuerdos adoptados en la Junta General tendrán fuerza legal de obligar y serán ejecutados fielmente, haciéndose constar en acta, íntegramente.

Artículo 56º

Delos acuerdos adoptados por las Juntas Generales dará cuenta el Secretario en la primera sesión que la Junta Directiva celebre, para proceder a su cumplimiento.

Artículo 57º

Del desarrollo y resultado de las Juntas Generales se levantará acta por el Secretario.

Artículo 58º

Cada acta de la Junta General será aprobada, si procediese, en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 59º

En las Juntas Generales, salvo que estén presentes la totalidad de los Socios con voz y voto, no podrán tratarse más asuntos que los que señala la convocatoria, procediéndose en la discusión con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO 2º

De la Junta Directiva.

Sus atribuciones, composición, nombramiento y normas de actuación.

SECCIÓN 1ª

Artículo 60º

ATRIBUCIONES:

El Gobierno y representación de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva, cuyas atribuciones serán las de ejecutar lo establecido en este Reglamento y en los de Régimen Interior, así como cuantos se adopten por las Juntas Generales, y los Propios de su competencia.

Artículo 61º

Además son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Redactar y aprobar las Normas y Reglamentos de Régimen Interior que estime por convenientes, incluido el de personal, así como también aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes a la misma, personalizando esta facultad en el Presidente.
- c) Redactar la Memoria Social, los balances y Presupuestos para someterlos a la aprobación de la Junta General.
- d) Autorizar los documentos públicos y privados necesarios, en especial correspondencia, recibos y resguardos de cualquier clase, personalizando esta facultad en el Presidente.
- e) Cobrar o pagar lo que corresponda, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por la Junta General.
- f) Nombrar las Comisiones que estime convenientes, para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades de la Sociedad.
- g) Disponer de la inversión de fondos, no pudiendo conceder donativos y subvenciones o préstamos de carácter permanente.
- h) Determinar el destino de cada una de las dependencias y salas de la Sociedad.
- i) No permitir en la Sociedad ninguna clase de suscripciones o actos lucrativos, excepto aquellos que tengan un fin benéfico.
- j) Celebrar los contratos que consideren necesarios para la Sociedad, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, autorizando al Presidente para suscribir los documentos precisos.
- k) Comparecer ante los Tribunales de Justicia, de cualquier clase y grado, así como ante la Administración, en todas las esferas en defensa de sus intereses, pudiendo designar Abogados y Procuradores.
- l) Admitir nuevos Socios, así como la imposición de sanciones a los mismos, en la forma que determina este Reglamento y los de Régimen Interior.

m) Examinar las quejas que presenten los Socios con referencia a los servicios establecidos y contra los demás Socios, directivos o empleados.

n) Admitir y despedir al personal, señalar sueldos, imponer sanciones dando o quitando gratificaciones, en los casos que creyera de justicia y sirva de estímulo, cumpliendo además lo que establecen las Disposiciones Legales Vigentes en el Orden Laboral.

o) Realizar las obras necesarias en el Edificio Social y en sus dependencias o adquirir enseres, mobiliario y efectos, de acuerdo siempre con las cantidades asignadas en los Presupuestos Ordinario y Especial.

p) Interpretar este Reglamento y los de Régimen Interior en los casos dudosos, así como lo que haya de decidirse en todo lo que en ellos no se prevea, sin perjuicio de dar cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Artículo 62º

Excepcionalmente y en caso de urgencia y para obras de mera reparación, podrá rebasarse el gasto previsto en los Presupuestos de la forma siguiente:

a) Por el Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva, hasta un importe total del 0.10 % del Presupuesto de cada Ejercicio económico.

b) Por la Junta Directiva, hasta un máximo del 10% del Presupuesto en cada Ejercicio económico.

Para la ejecución de dichas obras es necesaria la propuesta de tres (3) contratistas.

Artículo 63º

OBLIGACIONES:

a) La observancia de este Reglamento y los de Régimen Interior.

b) Entregar por inventario formal, cuando sea relevada, los documentos, libros y efectos que constituyen el mobiliario de la Sociedad y rendir cuentas de su gestión.

c) El Presidente o miembros de la Junta Directiva que se extralimiten de las facultades económicas, responderán personalmente de su actuación.

d) Organizar el régimen interior de la Sociedad, tomando las medidas e iniciativas convenientes para el mejor cumplimiento de todos los servicios y fines sociales.

e) Custodiar los sellos e impresos oficiales, actas y libros, conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva, que correspondan, así como los distintivos sociales.

f) Atender al gobierno y buen orden de la Sociedad.

Artículo 64º

Salvo lo dispuesto en las atribuciones específicas de cada Directivo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá, separadamente, adoptar determinaciones o modificaciones que no hubieran sido previamente aprobadas y en los casos urgentes en que fuera necesario adoptarlas, dará cuenta a la misma en la primera oportunidad, para su aprobación.

Es atribución de cada Directivo mantener el orden y establecerlo, así como en los casos de ausencia del Presidente de los salones o locales de la So-

ciudad, atender con las debidas consideraciones a las personalidades que pudieran visitarla.

Artículo 65º

Composición y nombramiento:

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 12 miembros y un mínimo de 8, existiendo los siguientes cargos:

UN PRESIDENTE

UN VICE-PRESIDENTE 1º

UN VICE-PRESIDENTE 2º

UN SECRETARIO

UN CONTADOR

UN TESORERO

UN VICE-CONTADOR

UN BIBLIOTECARIO Y

CUATRO VOCALES.

De estos cuatro vocales, uno de ellos hará la función de Vice-Secretario, por designación del Presidente.

Artículo 66º

Para ser miembro de la Junta Directiva se precisa:

a) Ser Socio de Honor o de Número, y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles.

b) Llevar como mínimo dos (2) años, ininterrumpidos, perteneciendo a la Sociedad.

c) No desempeñar cargo directivo en Sociedades Recreativas, en la Ciudad o Ayuntamientos limítrofes.

Artículo 67º

La Junta General convocada al efecto, elegirá al Presidente y Contador de la Junta Directiva, siendo éstos a su vez los que nombren a los demás miembros de la misma, pudiendo sustituirlos tantas cuantas veces lo estimen conveniente.

Por fallecimiento o incapacidad del Contador, será sustituido por el Vice-Contador, sin convocar Junta General, lo cual será necesario de producirse dichos hechos en el Presidente.

Artículo 68º

El Presidente y Contador se elegirán cada cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos cuantas veces lo estime la Junta General.

SECCION 3ª

Artículo 69º

Normas de Actuación.

La Junta Directiva se reunirá, reglamentariamente, una vez al mes. También las veces que lo disponga el Presidente o a petición de tres (3) de sus miembros.

Todos los temas a tratar por la Junta Directiva deberán especificarse en la convocatoria realizada al efecto.

Artículo 70º

Acuerdos:

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los Directivos presentes, pudiendo salvar cada uno su voto en los asuntos a discutir. El Presidente, en caso de empate, tiene voto de calidad.

Artículo 71º

Considerándose los cargos de la Junta Directiva como distinción de honor y confianza que la Sociedad deposita en las personas elegidas, merecen el máximo respeto por parte de los Socios y sus indicaciones deben ser atendidas.

Tanto los cargos Directivos como los que desempeñen los demás Socios, cuando sean requeridos para Delegaciones, Comisiones, etc., son todos honoríficos, sin retribución alguna.

Artículo 72º

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada de un Directivo a tres (3) reuniones de la Junta Directiva, se interpretará como deseo de renuncia al cargo.

Artículo 73º

Además de las facultades previstas en este Reglamento, los cargos Directivos asumirán funciones específicas que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 74º

DEL PRESIDENTE.

- a) Representar legal y oficialmente a la Sociedad en todos los actos internos y externos.
- b) Autorizar los documentos que de la Sociedad emanen.
- c) Previo acuerdo de la Junta Directiva, actuar como demandante o demandado en los procedimientos que afecten a la Sociedad, tanto judiciales, extrajudiciales, gubernativos, contencioso-administrativo o de cualquier índole.
- d) Presidir las Juntas que celebre la Directiva, así como las Juntas Generales, dirigiendo y encauzando los debates. Hacer cumplir el Reglamento y las demás normas de funcionamiento.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate.
- f) Resolver toda cuestión urgente, sometiéndola a la Junta Directiva que se celebre o convocarla con urgencia si lo juzgase preciso.
- g) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.
- h) Ordenar los pagos, y manejar los fondos sociales, con la firma conjunta del Contador y del Tesorero.
- i) Convocar las Juntas Generales en los casos previstos en el Reglamento. Abrir, cerrar y suspender las sesiones.
- j) Invitar a personas notables para que honren con su presencia los actos sociales.
- k) Facilitar alguna instalación a las Entidades que pudieran solicitarlo, si fuera compatible con las actividades de la Sociedad.

Artículo 75º

DE LOS VICE-PRESIDENTES.

Substituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 76º

DEL SECRETARIO.

- a) Llevar y tener al día los libros de Actas y de Socios y el de Inventario de Bienes.
- b) Dar cuenta a la Junta de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia o documentos se reciban; redactar los escritos que emanen de la Sociedad, correspondencia e invitaciones para los actos y festejos que se celebren.
- c) Extender el orden del día para las Juntas Directivas y Generales, firmando las convocatorias oportunas.
- d) Tener a su cargo el archivo y documentos pertinentes a la Sociedad, así como llevar los libros que juzgue necesarios para el mejor régimen de la misma. El personal de la Sociedad estará a su cargo y lo organizará para los diversos cometidos, dando cuenta de inmediato al Presidente y a la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre.
- e) Entregar al entrante, inexcusablemente, todos los libros de Actas y Socios. En caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 77º

DEL CONTADOR.

- a) Controlar las entradas y salidas de fondos, formando los balances mensuales y ejercer una intervención personal y directa en cuanto se refiera a la marcha económica de la Sociedad.
- b) Firmar en unión del Presidente y del Tesorero todos los documentos económicos.
- c) Velar por que el Presupuesto aprobado por la Junta General sea cumplido en todas sus partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº. 61º.
- d) Exigir, antes de autorizar los pagos, que las facturas o cuentas que los justifiquen sean revisadas por la Junta Directiva, y una vez declaradas de abono y aprobadas por ella, pasarlas con su intervención al Tesorero, para que satisfaga su importe.
- e) Intervenir la nómina de haberes mensuales asignados al personal de la Sociedad.

Artículo 78º

DEL VICE-CONTADOR.

Asumir las funciones del Contador, en caso de ausencia o vacante.

Artículo 79º

DEL TESORERO.

- a) Llevar el libro de Caja, cobrar y pagar el importe de las cuentas a cargo de la Sociedad, con intervención del Contador.
- b) Redactar la cuenta mensual del acuerdo con el Contador, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, en unión de los documentos y comprobantes e igualmente formulará anualmente, de acuerdo con el

Contador los estados económicos que hayan de someterse a la Junta General.

c) Custodiar, conjuntamente con el Contador, los talonarios económicos.

d) Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Contador, todo talón o libramiento que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 80º

DEL BIBLIOTECARIO.

a) Tener a su cargo e inventariar los libros, folletos, periódicos y grabaciones audiovisuales que constituyen la Biblioteca o Hemeroteca.

b) Proponer a la Junta Directiva la adquisición de nuevas obras y libros, las cuales deberán catalogarse y archivarlas convenientemente.

c) Comprobar el inventario de las obras existentes en la Biblioteca que le facilite el Bibliotecario saliente.

- TITULO VII -

Artículo 81º

De la disolución, transformación o fusión de la Sociedad.

La disolución, transformación o fusión de la Sociedad LICEO CASINO de Pontevedra no podrá efectuarse más que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, convocada exclusivamente con tal objeto, por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración y mediante convocatoria personal por medio de "carta certificada" con acuse de recibo.

Se requerirá para adoptar acuerdo de disolución, transformación o fusión, en primera convocatoria, que voten en tal sentido los dos tercios del total de Socios de Honor y de Número, que en aquel momento figuren como tales en el libro de Socios.

En caso de no alcanzarse número suficiente, deberá hacerse en segunda convocatoria, no antes de ocho días, ni después de treinta días de la convocatoria anterior y con igual formalismo.

En la Junta General, en segunda convocatoria, podrá adoptarse acuerdo de disolución, transformación o fusión, con las tres cuartas partes de los Socios asistentes, salvo que existan, como mínimo 200 Socios que quieran mantener la Sociedad.

Caso de no acordarse la disolución, transformación o fusión, no podrá convocarse Junta General, con el mismo objeto, antes de transcurrir dos (2) años.

Acordada la disolución, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por: El Presidente de la Sociedad, el Secretario, el Contador, el Tesorero y siete (7) Vocales-Socios, nombrados por la Junta General, entre los de Honor y de Número.

Artículo 82º

La Comisión Liquidadora procederá en el más breve plazo a liquidar todos los créditos de la Sociedad y a vender todos los bienes muebles e inmuebles, efectos y valores de su pertenencia y a satisfacer las deudas sociales. La cantidad resultante se repartirá por partes proporcionales al número de años efectivos de cada uno de los Socios de Honor y de Número que figuren en activo en el momento de acordarse la disolución.

Los bienes serán vendidos en pública subasta, previo anuncio, teniendo los Socios derecho preferente para quedarse con ellos, en el caso de igual oferta con otras personas.

DISPOSICION TRANSITORIA: UNICA.

La viuda del Socio de Honor o Número, fallecido, conservará el derecho de entrar y de asistir a todos los actos sociales, sin abono de cuota alguna, mientras se mantenga en estado de viudez. Asimismo podrá solicitar su pase a ser Socio de Número sin tener que abonar cuota de entrada.

Los hijos e hijas del Socio de Honor o Número fallecido, conservarán el derecho de entrada y asistencia a todos los actos sociales, acompañados de su madre viuda, hasta que cumplan los 16 años de edad. A partir de dicha edad, se les aplicarán los preceptos determinados en los Artículos 21 y 22 del Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento no podrá ser modificado, sino mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria expresamente convocada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se venía rigiendo la Sociedad hasta el momento.

VICTOR M. RODRIGUEZ PEDROSA, Secretario de la Sociedad "LICEO CASINO" de Pontevedra.- CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria del día cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, expresamente convocada, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de la Sociedad, que se compone de Ochenta y dos artículos, Una disposición transitoria, Una disposición final y Una disposición derogatoria.- Pontevedra, 6 de Marzo de 1982.- EL SECRETARIO.- Firmado.- Vº Bº.- EL PRESIDENTE.- Firmado, ERNESTO BALTAR FEIJOO.

"Hay un sello en tinta negra que dice: LICEO CASINO.- Pontevedra.- EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.- ERNESTO BALTAR FEIJOO, mayor de edad, casado, con D. N. I. nº 35 216 782, en calidad de Presidente de la Sociedad "LICEO CASINO" de Pontevedra, a V. E. con todo respeto y consideración.- EXPONE: Que con fecha de 5 de Marzo actual, y en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, se aprobaron los Estatutos por los que se regirá la Sociedad, para lo cual acompaño: 1.- Tres fotocopias del Reglamento, debidamente diligenciadas y firmadas por los miembros que componen la Junta Directiva.- 2.- Certificación del Sr. Secretario de la Sociedad, del Acta de la Junta General Extraordinaria.- 3.- Escrito dirigido a los sres. Socios, convocándoles a la citada Junta General.- Por todo ello a V. E. -SUPLICA: Que una vez comprobados los mismos, tenga a bien dar su aprobación.- Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.- Pontevedra, 10 Marzo 1982.- Signado y rubricado.- Hay un sello en tinta color azul-violeta que dice: GOBIERNO CIVIL DE PONTEVEDRA.- 11 MAR. 1982.- Entrada nº 6.800.

Hay un sello en tinta que dice: LICEO CASINO.- Pontevedra.- Apartado 254.- VICTOR MANUEL DOMINGUEZ PEDROSA, en calidad de Secretario del Liceo Casino de Pontevedra.- CERTIFICO: Que en Junta General Extraordinaria, expresamente convocada, celebrada el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, fué aprobado, por unanimidad, el Reglamento de la Sociedad, según nueva redacción elaborada por la Comisión designada por la Junta General Extraordinaria celebrada el día veintinueve de Julio de

mil novecientos ochenta y uno. El nuevo Reglamento aprobado consta de ochenta y dos artículos, una disposición transitoria, una disposición final y una disposición derogatoria.- Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Pontevedra a seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- Firmado.- Vº Bº.- EL PRESIDENTE.- Firmado.

Hay un sello en tinta color azul-violeta que dice: GOBIERNO CIVIL.- Pontevedra.- Sección de Asociaciones y Derechos Ciudadanos.- La Asociación Liceo Casino de Pontevedra inscrita en el Registro Provincial con el número 77 de la Sección 1ª modificó sus Estatutos con esta fecha.- Visado.- Pontevedra, 19 de Abril de 1982.- El GOBERNADOR CIVIL, Firmado.- Hay un sello en tinta con el Escudo Nacional que dice: GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.- PONTEVEDRA.

Este Reglamento fué aprobado por el EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, con fecha 19 de Abril de 1982.- El Secretario de la Sociedad.- VICTOR MANUEL DOMINGUEZ PEDROSA.- El Presidente.- ERNESTO BALTAR FEIJOO."

LUIS REY CARRAL, Secretario de la Sociedad "LICEOCASINO" de Pontevedra.- CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria del día doce de Enero de mil novecientos noventa, expresamente convocada, se aprobó por mayoría, la modificación de los artículos 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 33, 37, 41, 43, 65, 66 y 68 y disposición transitoria. Pontevedra, 13 de Enero de 1990.- EL SECRETARIO.- Firmado.- Vº Bº.- EL PRESIDENTE.- Firmado JOSE ANGEL FERNANDEZ-ARRUTY.

"Escudo Nacional.- Gobierno Civil de Pontevedra.- Plaza de España s/n. Teléfono 85 54 50. - Referencia 1 - 2 - 2."

"Visto el expediente sobre modificación de determinados artículos de la Asociación denominada LICEO CASINO.-PONTEVEDRA, Núm. Regt. Prov. 77 y Núm. Regt. Nac. 3.812

RESULTANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria de dicha entidad, en sesión celebrada el día 12 de Enero de 1990 acordó modificar el contenido de los artículos que se relacionan 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 33, 37, 41, 43, 65, 66, y 68 y disposición transitoria.

RESULTANDO: Que se ha presentado certificaciones de los acuerdos tomados y en la que constan las modificaciones aprobadas por dicha Asamblea General Extraordinaria.

VISTOS: La Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, el Decreto de 20 de Mayo de 1965, la Orden Ministerial de 25 de Junio del mismo año y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Gobierno Civil dictar la resolución pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de la citada Ley de Asociaciones.

CONSIDERANDO: Que la modificación estatutaria a que se concreta este acto administrativo, ha sido acordada con arreglo a lo establecido legal-

mente sobre el particular y nada es de objetar a la misma; que no experimenta alteración alguna la naturaleza jurídica de la entidad ni sus fines esenciales.

HE ACORDADO aprobar la modificación de la que se trata y visar la certificación de los acuerdos, que han de unirse a los Estatutos que por ellos se modifican".

Pontevedra, 16 de Febrero de 1.990.- El Gobernador Civil.- Fdo. JORGE PARADAMEJUTO.- Hay un sello en tinta negra que dice: Gobierno Civil de Provincia.- Pontevedra.

Sr. PRESIDENTE DEL "LICEO CASINO".-PONTEVEDRA.- C/ Manuel Quiroga, 39"

INDICE

TITULO I

De la Sociedad: Denominación, domicilio y fines.

Artículos: 1º al 4º 5

TITULO II

Ambito territorial de la Sociedad.

Artículo: 5º 5

TITULO III

Ambito personal de la Sociedad: De los Socios en general. De los Socios en particular. Procedimiento de admisión, cese y pérdida de la cualidad de Socio. Derechos y Obligaciones.

Artículos: 6º al 24º 5

Capítulo 1º: Ambito personal de la Sociedad; Clases de Socios. (arts. 6º y 7º) 5

Capítulo 2º: De los Socios en particular, procedimiento de admisión, cese y pérdida de la cualidad de Socio. (arts. 8º al 13º) 6

Capítulo 3º: Derechos y Obligaciones de los Socios (arts. 14º y 15º) 7

Sección 1ª.- DERECHOS (art. 14º) 7

Sección 2ª.- OBLIGACIONES (art. 15º) 7

Capítulo 4º: De los Socios en particular (arts. 16º al 24º y Disposición General) 8

TITULO IV

De las faltas y sus sanciones. De la tramitación del expediente sancionador y su recurso. Recurso Comisión Disciplinaria.

Artículos: 25º al 34º 10

TITULO V

Del Patrimonio y recursos de la Sociedad. De la bonificación de cuotas.

Artículos: 35º al 38º 11

TITULO VI

Del régimen y administración de la Sociedad y sus órganos.

Artículos: 39º al 82º 12

Capítulo 1º De las Juntas Generales. (arts. 40º al 59º) 13

Sección 1ª.- ATRIBUCIONES (art. 40º) 13

Sección 2ª.- REUNIONES (arts. 41º al 43º) 13

Forma de convocatoria (art. 44º) 14

Asistencia (art. 45º) 14

Sección 3ª.- Constitución, deliberación de las sesiones. Votación, acuerdos y actas (arts. 46º al 59º) 14

Capítulo 2º: De la Junta Directiva (arts. 60º al 80º) 17

Sección 1ª.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES (arts. 60º al 64º) 17

Sección 2ª.- Composición y nombramiento (arts. 65º al 68º) 19

Sección 3ª.- Normas de actuación (art. 69º) 19

Acuerdos (arts. 70º al 73º) 20

Del Presidente (art. 74º) 20

De los Vice-Presidentes (art. 75º) 21

Del Secretario (art. 76º) 21

Del Contador (art. 77º) 21

Del Vice-Contador (art. 78º) 21

Del Tesorero (art. 79º) 21

Del Bibliotecario (art. 80º) 22

TITULO VII

De la disolución, transformación o fusión de la Sociedad.

Artículos: 81º - 82º 22

DISPOSICION TRANSITORIA: Unica 23

DISPOSICION FINAL 23

DISPOSICION DEROGATORIA 23